

Desarrollo Histórico Jurídico de la Responsabilidad Penal de Personas con Trastorno Mental Transitorio en el Derecho Penal Colombiano

Juan Pablo Jaramillo Osorio*

Camilo Muñoz Gómez**

Resumen:

Este estudio se centra en el análisis histórico de la inimputabilidad por trastornos mentales, delineando su evolución a través del tiempo y examinando los criterios legales más influyentes que han permeado el debate sobre la responsabilidad penal de individuos considerados inimputables por trastornos mentales transitorios. Además, se investigaron las causas y los factores que han moldeado este proceso, incluyendo los avances en ciencias médicas y psiquiátricas, así como el impacto de la defensa de los derechos humanos y los cambios en la jurisprudencia. Este análisis se llevó a cabo siguiendo un enfoque metodológico cualitativo, que incluyó la revisión de documentos legales, jurisprudencia, y literatura especializada. Los resultados obtenidos revelaron una compleja intersección entre el desarrollo histórico de la inimputabilidad por trastorno mental y los cambios en la legislación penal. En última instancia, estos postulados revelaron perspectivas divergentes, destacando los desafíos en torno al tratamiento de la responsabilidad penal de las personas inimputables por trastorno mental. Estos hallazgos han llevado a una conclusión global que destaca la necesidad de una revisión continua y cuidadosa de las leyes y políticas relacionadas con la inimputabilidad, en aras de garantizar la justicia y el tratamiento equitativo para las personas con trastornos mentales dentro del sistema legal y penal colombiano.

Palabras clave: Responsabilidad penal, imputabilidad, inimputabilidad, trastorno mental transitorio, culpabilidad.

*Camilo Muñoz Gómez. Estudiante del décimo semestre de Derecho en la Universidad Católica Luis Amigó.
gomezgomezcamilo2@gmail.com

**Juan Pablo Jaramillo Osorio. Estudiante del décimo semestre de Derecho en la Universidad Católica Luis Amigó.
Juanjaramillo7@gmail.com

Summary:

This study focuses on the historical analysis of criminal irresponsibility due to mental disorders, delineating its evolution over time and examining the most influential legal criteria that have permeated the debate on criminal responsibility for individuals considered non-imputable due to transient mental disorders. Furthermore, the causes and factors shaping this process were investigated, including advancements in medical and psychiatric sciences, as well as the impact of human rights advocacy and changes in jurisprudence. This analysis was conducted following a qualitative methodological approach, which included a comprehensive review of legal documents, case law, and specialized literature. The findings revealed a complex intersection between the historical development of irresponsibility due to mental disorders and changes in criminal legislation. Ultimately, these findings unveiled divergent perspectives, highlighting challenges regarding the treatment of criminal responsibility for individuals deemed non-imputable due to mental disorders. These discoveries have led to an overarching conclusion emphasizing the need for continuous and careful review of laws and policies related to irresponsibility, aiming to ensure justice and equitable treatment for individuals with mental disorders within the Colombian legal and penal system.

Keywords: Criminal responsibility, imputability, non-imputability, transient mental disorder, culpability.

Introducción:

El análisis de la responsabilidad penal y la inimputabilidad de las personas con trastornos mentales transitorios en Colombia se erige como un campo de estudio de vital importancia en el contexto jurídico y psiquiátrico. La responsabilidad penal, entendida como la capacidad de un individuo para ser considerado culpable, y consecuentemente, enfrentar sanciones legales por la comisión de un delito, es un concepto fundamental en el sistema legal de cualquier sociedad. No obstante, esta capacidad de culpabilidad se ve comprometida cuando una persona experimenta un trastorno mental transitorio, lo que plantea interrogantes cruciales sobre la aplicación de la ley y la justicia.

El problema subyace en el debate amplio y justificado sobre el tipo de pena que deberían recibir las personas que tienen alguna enfermedad mental. La falta de información comprensible contribuye a la perpetuación de malentendidos sobre el tema.

Este estudio responde al objetivo general propuesto, que pretende analizar el desarrollo histórico jurídico de la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales en el ordenamiento jurídico colombiano, y busca hacer hincapié en la importancia de reconocer la evolución del concepto de inimputabilidad y el desarrollo legal de la responsabilidad de los inimputables por trastorno mental.

Los antecedentes teóricos de la investigación se fundamentan en un análisis de algunas sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia, así como en destacadas posiciones doctrinales de expertos que sirvieron para dilucidar las tensiones de los conceptos abordados; como Alfonso Reyes Echandía, Luis Carlos Pérez, Rodolfo Manilla Jácome, Fernando Velásquez Velásquez y Nódier Agudelo Betancur, entre otros. Además, se han considerado cuidadosamente las diversas teorías pertinentes en el campo del derecho penal, incluyendo, pero no limitándose a las teorías de la culpabilidad, la imputación objetiva y la inimputabilidad. Esta revisión de las fuentes teóricas proporciona un marco conceptual para el análisis histórico y jurídico de la responsabilidad penal.

En el primer apartado se aborda el desarrollo histórico de la inimputabilidad por trastorno mental, respondiendo el primer objetivo específico que pretende comprender el desarrollo histórico de la inimputabilidad y sus criterios legales desde las teorías de la imputabilidad y responsabilidad más influyentes en Colombia; analizando su evolución a lo largo del tiempo y los criterios legales más influyentes en la discusión de la responsabilidad penal de aquellos considerados inimputables. Además, se profundiza en los avances en la ciencia médica, psicología, psiquiatría, el reconocimiento de los derechos humanos y los cambios en la jurisprudencia.

El segundo acápite, que busca dar cumplimiento al segundo objetivo específico que propone analizar las causas que produjeron en el ordenamiento jurídico colombiano la aplicación de diferentes teorías relacionadas con la responsabilidad penal en la inimputabilidad; se centra en la imputabilidad e inimputabilidad como teorías fundamentales de la responsabilidad penal. Se exploran las teorías más relevantes, como la teoría de la culpabilidad, la teoría de la imputación, la teoría de la inimputabilidad, la teoría de la peligrosidad, entre otras. Asimismo, se analiza la

aplicación de estas teorías en la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales transitorios en Colombia.

Las causas que produjeron cambios en el desarrollo legal de la inimputabilidad por trastorno mental son cruciales para comprender la evolución de este tema. Factores como los cambios sociales, los avances en los instrumentos de medición de la ciencia psiquiátrica, el cambio de paradigma de la oralidad en el derecho penal y el reconocimiento de los derechos humanos, han desempeñado un papel fundamental en la configuración de un marco legal.

Posteriormente, se pretende dar cumplimiento al tercer objetivo específico propuesto, que busca identificar algunas reflexiones jurisprudenciales y doctrinarias con respecto a la imputabilidad e inimputabilidad de las personas con trastornos mentales transitorios en Colombia; se exploran algunas de las diferentes posiciones, desde la concepción clásica de la escuela positivista del derecho penal, hasta los pronunciamientos actuales de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional de Colombia en materia de inimputabilidad. Y en el último acápite se da cuenta de las conclusiones finales.

Este trabajo busca dilucidar sobre un tema complejo y en constante evolución en el campo del derecho penal. La comprensión de la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales transitorios es esencial para garantizar un sistema legal justo y equitativo que tome en cuenta las diversas realidades de los individuos. En última instancia, este trabajo pretende contribuir al debate y al desarrollo de los análisis y debates sociojurídicos que aborden adecuadamente esta cuestión crucial en la sociedad colombiana.

Metodología:

La presente investigación se sitúa en el paradigma cualitativo, caracterizado por un análisis exploratorio profundo mediante la recolección sistemática de datos. Según Balcázar et al. (2015), la investigación cualitativa se enfoca en comprender las experiencias no cuantificables de individuos y grupos, enriqueciendo la comprensión de la sociedad y la condición humana (p. 7). Además, se adopta un enfoque teórico socio-crítico, fundamentado en la comprensión contextualizada de los textos. Alvarado & García (2008) explican que este paradigma implica una crítica social profunda y reflexiva, reconociendo que el conocimiento se forma a través de intereses

surgidos de las necesidades de los grupos sociales (p. 190). Este enfoque se alinea con el propósito de este trabajo, que explora la compleja relación entre la responsabilidad penal y los trastornos mentales desde una perspectiva crítica y transformadora.

El método de investigación utilizado es principalmente documental. Según Botero (2003), en este enfoque, el investigador reúne datos aparentemente dispersos y, a través de un análisis crítico, construye procesos coherentes para comprender el fenómeno, lo que permite valorar nuevas circunstancias a partir de la información recopilada (p. 111). Este trabajo se basa en una revisión de diversas fuentes como artículos de revistas especializadas, repositorios institucionales, libros, tesis de pregrado y posgrado, artículos académicos, sentencias judiciales, leyes y decretos relacionados con la responsabilidad penal y los trastornos mentales. Esta revisión se realizó mediante una lectura rigurosa y analítica de la bibliografía seleccionada. De acuerdo con De La Cuesta (2017), la revisión bibliográfica previa a la investigación tiene como objetivo contextualizar el estudio, y va más allá de ser un simple listado de investigaciones y temas ya explorados. Implica examinar estudios empíricos y literatura teórica de manera crítica, abarcadora, integrada e interesante para construir un marco sólido para la investigación (p. 202). Este proceso permitió un rastreo categorial de las variables planteadas en el proyecto de investigación. Según Vélez y Galeano (2000) y Galeano (2004) citados en Galeano & Aristizábal (2008, p. 163), el rastreo o sistema categorial se define como "el conjunto de categorías con sus relaciones que guían la investigación y apoyan el análisis".

En el marco del método documental, se aplicó el método de lectura intratextual, que según Pérez (1998), implica investigar un texto solo desde este, buscando entender lo que dice (p. 239), utilizado para captar matices y detalles esenciales en los textos analizados. Además, la investigación se fundamentó en la jurisprudencia colombiana, empleando técnicas de análisis documental que según Clausó (1993), involucran acciones para representar tanto el contenido como la estructura de un documento, facilitando su consulta o recuperación (p. 11), junto con la categorización de doctrina de reconocidos autores en el campo del derecho penal.

En línea con el enfoque teórico socio-crítico y principios del enfoque hermenéutico, que se define como el arte de desentrañar los significados reales de los textos mediante la interpretación, el investigador hermenéutico asume una posición empática hacia la subjetividad del texto, incluyendo sus múltiples interpretaciones y prejuicios (Maldonado, 2016, p. 6).

Esta investigación, predominantemente analítica, se sumergió en estudios anteriores sobre el tema, permitiendo una construcción de conocimiento profunda y enriquecedora. El enfoque analítico buscó desentrañar el concepto de responsabilidad penal, describiendo minuciosamente su significado y tratamiento en diversas áreas del derecho penal, así como su evolución en la teoría de la imputabilidad e inimputabilidad relacionada con los trastornos mentales en el contexto jurídico colombiano.

Para garantizar la precisión metodológica, se construyó un sistema categorial que definió las principales categorías de la investigación. Este sistema, organizado en niveles correspondientes a los objetivos planteados, guio el desarrollo del artículo de manera coherente y detallada. Además, se elaboró un esquema del artículo con base en las proposiciones de Toulmin, según el cual, considera el razonamiento jurídico y el proceso judicial como un modelo práctico desde el cual se pueden entender las argumentaciones en general. Además, ofrece un esquema básico para evaluar su pertinencia en diferentes contextos (Trujillo, 2007, p. 167). Y Rodríguez (2004, p. 16) menciona que, el modelo de Toulmin emerge como una herramienta valiosa en la fase de la planificación escrita.

El sistema categorial fue utilizado como hoja de ruta de la investigación, así como una guía y apoyo para el análisis de los datos. Las categorías desarrolladas fueron: Central de primer orden: Identificar las teorías de la imputabilidad e inimputabilidad más influyentes en el desarrollo histórico de la responsabilidad penal y su influencia. Segundo orden: Analizar las causas que produjeron en el ordenamiento jurídico colombiano la aplicación de distintas teorías sobre la imputabilidad. Y tercer orden: Identificar algunas reflexiones doctrinarias sobre la imputabilidad e inimputabilidad de las personas con trastorno mental transitorio en el contexto colombiano.

En definitiva, esta investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, específicamente en el paradigma socio-crítico. Se basa en métodos documentales como instrumentos de recolección de información que incluyen una revisión exhaustiva de literatura especializada, jurisprudencia y doctrina, y se apoya en técnicas de análisis documental y categorización para abordar los objetivos planteados.

1. Desarrollo Histórico de la Responsabilidad Penal de las Personas con Trastorno Mental Transitorio en Colombia

Para explorar el desarrollo histórico de la responsabilidad penal en los casos de trastornos mentales transitorios, es importante comprender las transformaciones en la percepción social y legal de los mismos a lo largo del tiempo. Desde las interpretaciones teológicas y sobrenaturales, hasta los enfoques científicos contemporáneos, cada fase histórica ha influido en la forma en que la sociedad percibe y trata a las personas con trastornos mentales, y en la manera en cómo el derecho penal ha debido abordarlos.

En este apartado, a través de una inmersión histórica social y jurídica, se realiza una caracterización acerca de las consideraciones y el trato de las personas con trastorno mental transitorio durante la Inquisición, la Nueva España, la Edad Media y la Época Colonial en Colombia. Además, se consolida un análisis jurídico sobre el abordaje en de los códigos penales colombianos sobre la responsabilidad penal de los individuos con trastornos mentales transitorios, proporcionando una visión general de la responsabilidad penal en estos casos.

1.1 Algunos Aspectos Históricos sobre Trastornos Mentales en el Ámbito Jurídico Colombiano

Las primeras dataciones que se pueden observar de manera escrita en Occidente con respecto a personas con trastornos mentales se encuentran en la Biblia. “En el libro de Daniel del antiguo testamento se relata la locura de Nabucodonosor, castigado por su soberbia con la locura, la pérdida de la razón; la que, por cierto, es interpretada como vivir y comer como los animales”. (Salaverry, 2012, p. 144) Además, en varias culturas alrededor del mundo, se pueden encontrar registros escritos acerca de trastornos mentales que datan hasta 300 a 600 años antes de nuestra era. Todas coincidían en que estos trastornos eran provocados por algún tipo de dios o por la particularidad de algún elemento que provocara cambios en la conducta, en el cual lo “normal” o “anormal” coexistían para apropiarse del cuerpo.

Durante la época de la Inquisición, los inquisidores se vieron en la necesidad de demostrar si las acciones de los acusados eran intencionales o no. Si se lograba demostrar que el acusado

había perdido su juicio, el tribunal no daba curso a la denuncia y se abstenía de iniciar el proceso en su contra. Asimismo, los “alineados” en la Nueva España estuvieron confinados en lugares de reclusión y sometidos a diversos tratamientos, aunque como lo menciona Águdela Méndez (2017), no se especifica si estos tratamientos eran crueles o inhumanos (p. 62). En general, la percepción y el tratamiento de las personas con trastornos mentales en la época de la Inquisición estaban fuertemente influenciados por creencias religiosas y culturales, y a menudo se consideraban como “locos” o “herejes” que debían ser juzgados y castigados según las leyes y normas de la época.

De igual manera, en la Edad Media, el poder ejercido sobre las personas con alteraciones o trastornos mentales se basaba en tres elementos que actuaban sobre ellos: el religioso, el médico y el legal (Garrido, 2017). Estos elementos operaban sobre las normas sociales y culturales de la época, y muchas veces eran contradictorios, ya que los dictámenes emitidos por alguno de estos elementos no siempre coincidían. Es por esto que Garrido (2017) destaca que, “la locura no es objeto de un discurso psiquiátrico, es más bien, un discurso compartido y diseminado [por estos] tres dominios”.

En Colombia, en la época colonial, incluyendo los primeros años de la república de Colombia, los trastornos mentales no se comprendían ni se abordaban de la misma manera que en la actualidad. La percepción y el tratamiento legal de las personas con trastornos mentales estaban influenciados por creencias culturales, religiosas y sociales de la época. Esto se reflejaba en la legislación y en la forma en que se manejaban legalmente los casos relacionados con la salud mental. Las personas con comportamientos y pensamientos considerados “anormales” a menudo eran catalogados bajo términos más amplios, como “locura” o “demencia”.

En el sistema legal, la falta de comprensión de los trastornos mentales a menudo llevaba a enfoques punitivos o excluyentes hacia personas con problemas mentales. Estas personas podían ser estigmatizadas, marginadas y tratadas con crueldad, y en algunos casos eran consideradas moralmente responsables de sus actos, independientemente de su estado mental real. No existía una consideración específica de los trastornos mentales como factores que podrían eximir de responsabilidad penal.

Aunque las bases de la eximición de responsabilidad debido a trastornos mentales se encuentran en la legislación penal colombiana y en las sentencias judiciales, se puede identificar un punto de partida clave en la reforma legislativa de 1980 y sus posteriores desarrollos. Sin

embargo, en el Código Penal de la Nueva Granada, expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837, se hizo mención a conceptos como la “Demencia”, “Locura” o “Alteración de juicio”.

En este Código Penal resalta el artículo 652 cuando afirma que:

Si el delito provinere efectivamente de la demencia de la persona, ó *[sic]* la alteración de su juicio, ú *[sic]* otra enfermedad ó *[sic]* lesión que pasando *[sic]* de seis meses, no esceda *[sic]* de un año. *[sic]* Sufrirá el reo con la de infamia la pena de doce años de trabajos forzados, y seis años de destierro á *[sic]* veinte leguas por lo menos del lugar en que cometió el delito. (Bernate & Sintura, 2019a, p. 121)

En muchos códigos penales antiguos se trataba de manera rudimentaria la cuestión de la responsabilidad penal de las personas con alteraciones mentales. A menudo, se empleaba un enfoque más tradicional basado en la incapacidad de entender la ilicitud del acto cometido. Los trastornos mentales o alteraciones mentales podían ser consideradas como circunstancias atenuantes o incluso eximentes en algunos casos, dependiendo de cómo se redactaran las leyes y de las interpretaciones judiciales. En este mismo sentido, el artículo 29 del Código Penal de la Nueva Granada declara que:

De la misma manera, ninguna sentencia en que se imponga pena al que se halle en estado de verdadera demencia, se egecutará y ni aun *[sic]* se notificará al reo hasta que sane; pero si la demencia del reo durare más de quince días, después de pronunciada la sentencia que cause egecutoria, se notificará esta á *[sic]* un curador que se nombre al demente, y se llevará por entonces á *[sic]* efecto, en solo lo relativo á *[sic]* las penas pecuniarias. (Bernate & Sintura, 2019a, p. 5)

Antes del Código Penal de 1980 que introdujo en mayor medida los conceptos de eximente de responsabilidad e inimputabilidad, se promulgó en Colombia el Código Penal de 1936 que contemplaba algunas disposiciones relacionadas con la responsabilidad penal de personas con trastornos mentales. El artículo 29 de este código establecía que:

Cuando al tiempo de cometer el hecho, el agente se encuentre en estado de enajenación mental o de intoxicación crónica producida por el alcohol o por cualquiera otra sustancia, o padezca de grave anomalía psíquica, se aplicarán las sanciones fijadas en el Capítulo II del Título II de este Libro. (Bernate & Sintura, 2019b, p. 6-7)

Este código incluía disposiciones que definían las circunstancias en las cuales una persona podría estar exenta de responsabilidad penal. Si bien no trataba extensamente los trastornos mentales, establecía en su artículo 33 que “Si la inimputabilidad proviniera exclusivamente de trastorno mental transitorio no habrá lugar a la imposición de medidas de seguridad”. (Bernate & Sintura, 2019b, p.9) Aunque este código no utilizaba la terminología moderna, el código trataría pobremente el reconocimiento de la inimputabilidad debido a trastornos mentales. Aunque reconocía que las personas que estaban “privadas de razón” en el momento de la comisión del delito podrían no ser penalmente responsables. Aun cuando este código pretende progresismo en materia de imputabilidad y culpabilidad, Acevedo Rincón (2001, p. 17) afirma en su trabajo sobre la evolución histórica de los códigos penales y procedimiento penal colombiano, que en el Código Penal de 1936 estuvieron muy lejos de lo que se quiere mostrar ahora.

Sobre esto, Betancur (2017) menciona que, según el artículo 11 de este código, todos los individuos eran considerados responsables ante la ley penal, a menos que pudieran justificar o demostrar su inculpabilidad. Esto implica que todas las personas, sin importar su estado mental o condición, eran considerados imputables y se les atribuirían los hechos delictivos, excepto en casos de justificación o inculpabilidad reconocidos por la ley (p. 255).

Por otra parte, el Código Penal de 1980 introdujo cambios significativos en la manera en que se abordaba el reconocimiento de la inimputabilidad y los trastornos mentales. Definió de manera más clara la inimputabilidad como incapacidad de comprender la ilicitud del hecho o de comportarse de acuerdo con esa intelección debido a un trastorno mental. Esto fue un gran paso en el entendimiento legal y médico de la relación entre los trastornos mentales y la responsabilidad penal. Este código divide los penalmente responsables en imputables e inimputables.

Sobre la inimputabilidad, el Código Penal de 1980 en su artículo 31 consagra que “Es inimputable quien, en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez

psicológica o trastorno mental”. (Bernate & Sintura, 2019c, p. 8) Asimismo, este código mencionó que las personas inimputables no serán responsables penalmente por sus acciones. Esto marcó un cambio en el enfoque legal hacia las personas con trastornos mentales, reconociendo que su capacidad de comprender y controlar sus acciones estaba afectada por su condición mental.

La responsabilidad penal en casos de perturbación mental transitoria, en este código, introdujo la idea que, aunque las personas con perturbación mental transitoria no eran tan reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano, pudo ver disminuida su responsabilidad debido a su estado mental en el momento de la comisión del hecho punible. Esto mostró un reconocimiento más amplio de la influencia de los trastornos mentales temporales o transitorios, en la capacidad de cometer delitos. Es así como el artículo 95 del Código Penal de 1980 expone que “Al inimputable por enfermedad mental transitoria, se le impondrá la medida de internación en establecimiento psiquiátrico o similar, de carácter oficial, en donde será sometido al tratamiento que corresponda”. (Bernate & Sintura, 2019c, p. 20)

El derecho penal colombiano desarrolló la importancia de contar con dictámenes médicos y psiquiátricos para determinar la inimputabilidad o la disminución de responsabilidad en casos de trastornos mentales. Esto reflejó la necesidad de una evaluación experta y especializada en la determinación de la responsabilidad penal en relación con la psiquiatría y salud mental. Es por eso que, Bernate & Sintura (2019c, p. 21) mencionan que en el artículo 101 del Código Penal de 1980 la suspensión o cesación de las medidas de seguridad se hará por decisión del juez, previo dictamen de un experto oficial.

Sin embargo, no todo es positivo, dado que, en este mismo código, en su artículo 95 que trata la “Internación para enfermo mental transitorio” menciona que cuando una persona es considerada inimputable por trastorno mental transitorio, se le impondrá la medida de internación en un establecimiento psiquiátrico oficial o similar y que, esta medida tendrá una duración mínima de seis (6) meses y un máximo indeterminado. Sin embargo, es importante señalar que el hecho de que la duración máxima de la medida de internación fuera indeterminada plantea cuestiones en términos de derechos humanos y el principio de legalidad. La imposición de una medida sin un límite temporal claro podría interpretarse como una forma de condena perpetua, lo cual no es compatible con el sistema legal actual.

Más tarde, en el Código de Procedimiento Penal de 1981, que se centra en los procedimientos penales y las reglas para la administración de justicia en casos criminales, establece las normas y procedimientos que deben seguirse desde el inicio de una investigación penal hasta la ejecución de sentencias, pasando por juicios y recursos. Si bien no contiene disposiciones específicas sobre cómo tratar casos de personas con trastornos mentales, establece el marco en el cual se llevarían a cabo los procedimientos legales relacionados con estos casos.

Posteriormente, los parámetros fijados a nivel nacional para la evaluación y determinación de acusaciones penales por trastornos mentales fueron tratados desde la providencia del 13 de octubre de 1982 de la Corte Suprema de Justicia, donde se estableció que las alteraciones psíquicas son causales de inimputabilidad por trastorno mental. Sin embargo, enfatiza que se debe probar la contemporaneidad con el hecho delictivo, la magnitud del desequilibrio y si existe un nexo causal entre el trastorno sufrido y la conducta ejecutada. Del mismo modo, Abino (2023, p. 43) afirma que esta sentencia es relevante, ya que declaró la nulidad de una actuación procesal por haberse emitido una condena a una persona que se consideró como sujeto inimputable.

Para ese momento, el concepto de inimputabilidad había tenido grandes avances desde su introducción en el Código Penal de 1980. Además, la inclusión de disciplinas como la criminología, la psicología, la medicina y la sociología ha aportado significativamente en la construcción de un régimen de inimputabilidad. Igualmente, se hace referencia a la necesidad de un “replanteamiento del sistema procesal penal frente al tratamiento a inimputables por trastorno mental y que se alcancen los estándares mínimos de igualdad y de garantías para esta población”. (Gutiérrez Villate, 2021, p. 35)

Más tarde en la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano, en adelante [CP], se hicieron varias reformas constitutivas para tener mayor seguridad jurídica al momento de determinar el tipo de responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales.

1.2 Criterios Jurídicos de Inimputabilidad por Trastorno Mental

Los criterios o requisitos legales utilizados en la consolidación de la inimputabilidad por trastorno mental establecen las bases para determinar la responsabilidad o capacidad de culpabilidad penal de las personas que padecen trastornos mentales, son indispensables para

garantizar que el sistema de justicia penal aborde adecuadamente la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales, reconociendo su capacidad reducida de comprender la ilicitud de sus acciones o controlar sus comportamientos.

Uno de los criterios utilizados en la jurisprudencia penal, es la incapacidad de comprender la ilicitud del hecho o acto cometido por parte de quienes son considerados como inimputables por trastorno mental. Esto significa que la persona, debido a su trastorno mental, no es capaz de entender que su acción es contraria a la ley. Por este motivo, Arias (2002) menciona que “la exigencia es sobre el efecto psicológico, que anula la capacidad de comprensión o de determinarse de acuerdo con esa comprensión”. (p. 146)

Otro de los criterios utilizados es la incapacidad de actuar de acuerdo con esa comprensión. Esto implica que la persona, a pesar de comprender la violación al ordenamiento jurídico penal, no es capaz de controlar sus acciones debido al trastorno mental que padece. Esta incapacidad significa que, su trastorno mental le impide ejercer un control adecuado sobre su comportamiento y evitar la comisión del delito. Montero (2016, p. 37) sugiere que la incapacidad de actuar de acuerdo con la comprensión se debe a la pérdida de la coherencia y la interferencia en la parte consciente del individuo.

Los dictámenes médicos y psiquiátricos también son considerados como un criterio que se debe tener en cuenta a la hora de aplicar cualquier tipo de sanción penal a las personas que se consideran inimputables por trastorno mental. En muchos casos, se requieren estudios psiquiátricos para demostrar la existencia del trastorno mental y su influencia en la capacidad de la persona para comprender y controlar sus acciones. Además, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 13 de octubre de 1982, en su acta número 77, menciona que “es necesario disponer la práctica de peritaciones psiquiátricas siempre que en el curso de la investigación aparezcan datos que permitan fundadamente suponer que el sindicado actuó en situación de inimputabilidad por trastorno mental”. (p. 637)

Del mismo modo, aclara Günther Jakobs citado por Donna (1998, p. 50), que el concepto de capacidad de culpabilidad “no se construye, ni con condiciones biológicas, ni con condiciones psicológicas, sino es en el fondo un concepto normativo”. De modo que, aunque la capacidad de culpabilidad puede involucrar conocimientos científicos de diferentes disciplinas, el concepto en sí mismo es de naturaleza normativa y no se puede reducir a una cuestión puramente científica.

La duración y persistencia del trastorno se considera un criterio legal porque implica que el trastorno debe ser lo suficientemente grave y duradero para afectar significativamente la capacidad de la persona en el momento exacto de la comisión del hecho punible. Además, Gisbert (1998) menciona que es “prácticamente imposible que la duración del trastorno, aunque pasajero, sea tan reducida que no haya dado algunas pruebas de su existencia”. (p. 927) La duración y persistencia del trastorno mental como un criterio legal fundamental, se basa en la necesidad de asegurarse que el trastorno mental sea lo suficientemente grave y prolongado como para tener un impacto sustancial en la capacidad mental de la persona en el momento preciso en que comete un delito.

El nexo causal entre el trastorno y el delito es uno de los criterios más importantes. Es menester demostrar una conexión causal entre el trastorno y el delito cometido. Los dictámenes médicos y psiquiátricos deben respaldar la idea de que el trastorno influyó directamente en las acciones ilícitas del sujeto. Estos expertos deben analizar y evaluar cómo el trastorno mental afectó el proceso cognitivo y volitivo de la persona, y cómo esta influencia directa se tradujo en el acto delictivo.

Los factores externos se pueden catalogar como un criterio legal válido. Los criterios jurídicos suelen excluir factores externos como el alcohol o las drogas como causas de la incapacidad de comprender o controlar las acciones. Esto significa que la inimputabilidad se basa en la existencia de un trastorno mental, sea este transitorio o patológico, y no en otros elementos. Sobre esto, Arias (2002, p. 145) menciona que la perturbación puede ser múltiple, y hace referencia a la acción de las drogas o sustancias tóxicas como un factor que puede anular la inteligencia, voluntad y entendimiento del sujeto activo, lo que puede dar lugar a la inimputabilidad. Las drogas pueden producir diferentes fenómenos, como alucinaciones, excitación, depresión y sedación.

La consumación del hecho delictivo puede deberse a un efecto psicológico o choque psíquico producido por determinados estímulos que pueden hacer reaccionar al sujeto de una manera anormal, lo que sugiere que factores externos también pueden ser considerados como criterios para la evaluación de la inimputabilidad. Es así como Arias (2002) menciona que “el efecto psicológico puede deberse a múltiples causas, superándose la discusión de la doctrina y jurisprudencia extranjera que en algunas ocasiones, requiere como presupuesto inexorable la base biológica”. (p. 142)

En el contexto colombiano, la evolución histórica de la responsabilidad penal y los criterios legales relacionados con la imputabilidad por trastorno mental ha estado influenciada por una serie de teorías que han sido objeto de análisis y debate tanto por parte de doctrinantes como de la jurisprudencia nacional. Estas teorías abordan cuestiones cruciales en el ámbito de la responsabilidad penal, como la relación entre la capacidad mental y la imputabilidad; la evaluación de la culpabilidad en casos de trastornos mentales, y la comprensión de cómo la salud mental influye en el proceso de toma de decisiones y la conducta delictiva.

Estos han sido algunos criterios y postulados más relevantes que influyen en la discusión de la responsabilidad penal. Cada consideración o afirmación tiene implicaciones distintas en la forma en que se abordan los casos de responsabilidad penal e inimputabilidad por trastorno mental. Más adelante se profundiza y se explora la influencia de las distintas teorías en la configuración de la inimputabilidad por trastorno mental transitorio en el ordenamiento jurídico colombiano.

2. Imputabilidad e Inimputabilidad en Colombia: Un Análisis de las Causas que Produjeron la Aplicación de Diferentes Teorías Relacionadas con la Responsabilidad Penal.

En este apartado se presenta una exploración analítica de las teorías consideradas importantes en el análisis de la responsabilidad penal, así como una indagación de algunas causas que han moldeado su desarrollo a lo largo del tiempo. Para ello se abordan, en principio, las teorías de la imputabilidad, inimputabilidad y culpabilidad. Posteriormente, se examina la aplicación práctica de estas teorías en la consolidación de la responsabilidad penal de individuos con trastornos mentales. Además, se destacan algunas causas fundamentales que han desencadenado cambios significativos en la evolución legal de la inimputabilidad. Entre estas causas se encuentran el progreso en ciencias médicas y de la salud mental, el reconocimiento de los derechos humanos y las influencias decisivas de la jurisprudencia y los prominentes doctrinantes en el ámbito del derecho penal.

2.1 Teorías de la Culpabilidad, la Imputabilidad e Inimputabilidad en Colombia:

La imputabilidad e inimputabilidad son conceptos que se entrelazan estrechamente con la culpabilidad, han sido objeto de análisis exhaustivos y reformulaciones a lo largo de la historia jurídica de Colombia. Hormazábal (2005) haciendo alusión al pensamiento de Zaffaroni, Aliga y Slokar sobre la culpabilidad, menciona que, para que una persona sea criminalizada, debe existir un elemento que cubra el espacio entre su potencial criminalidad y el acto criminal en concreto. En este contexto, la culpabilidad se entendería como un reproche al esfuerzo personal por llegar a la situación concreta de vulnerabilidad ante el poder punitivo.

La culpabilidad se entiende a través del análisis de la imputabilidad e inimputabilidad, siendo la imputabilidad un concepto central en la determinación de la culpabilidad y, por ende, en la aplicación de sanciones penales. Implica evaluar la capacidad de un individuo para ser considerado responsable penalmente por sus acciones. En palabras de Oviedo (2014, p. 58), la imputabilidad abarca las capacidades necesarias para evaluar la idoneidad del individuo para participar en una conducta delictiva que resulte en un daño real a ciertos bienes jurídicos protegidos.

La imputabilidad se relaciona con la capacidad para decidir voluntariamente llevar a cabo o abstenerse de cometer una conducta delictiva. Es la facultad de “comprender la ilicitud de su acción u omisión y de determinarse de acuerdo con esa comprensión y conocimiento”. (Gaviria, 2005, p. 32)

De acuerdo con el principio de culpabilidad que rige en Colombia, solo se puede imponer una pena a una persona si se acredita su culpabilidad en la comisión del delito. Según Bernal (2016) la culpabilidad se divide en dolo y culpa, y se refiere a la intención o negligencia del agente en la comisión del delito (p. 253 & 260). La culpabilidad también se refiere a la participación del agente en el hecho punible, y es necesaria para que un comportamiento humano se pueda calificar como culpable.

Según la teoría de la culpabilidad, para que una persona sea considerada imputable en Colombia, se requiere que cumpla con dos condiciones esenciales. La primera es tener capacidad de comprensión, es decir, la facultad mental del agente para comprender la naturaleza y consecuencia de sus acciones. La segunda, es tener capacidad de voluntad, que es la aptitud del

agente para actuar de acuerdo con esa comprensión. La imputabilidad puede verse influida o cuestionada por diversos factores, tales como trastornos mentales, enfermedades psiquiátricas o la influencia de sustancias que crean dependencia física o psíquica. La Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación SP 070-2019 afirma que estar bajo la influencia de sustancias embriagantes probablemente afecta la capacidad para comprender y determinar la conducta en el momento de la comisión del hecho punible.

La teoría de la inimputabilidad establece que no puede ser considerado responsable penalmente por sus acciones “quien al momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión”. (Código Penal Colombiano, Art. 33)

Como señaló Velásquez (2009), citado en De La Espriella, (2013) la inimputabilidad se desglosa en varios elementos esenciales. El primero, el elemento temporal, se refiere al momento preciso en que se lleva a cabo la conducta. Es crucial demostrar que en ese instante la persona carecía de la capacidad mental para comprender la naturaleza ilícita de sus actos. El segundo elemento, el normativo, implica que la conducta realizada por la persona sea tanto típica como antijurídica. En otras palabras, la persona debe haber llevado a cabo una acción que esté claramente definida como delito en la ley y que sea contraria a derecho (p. 14).

El elemento psicológico de la inimputabilidad se refiere a la capacidad mental de la persona en el momento de realizar la conducta, y se debe demostrar que en ese momento la persona no tenía la capacidad cognitiva para comprender la naturaleza ilícita de su comportamiento. Por otro lado, el elemento biológico de la inimputabilidad se refiere a la causa en sí misma de la inimputabilidad, que en el caso del trastorno mental es una alteración de la salud mental. De la Pava & Zapata (2021) mencionan que el elemento biológico “incluye variaciones en cualesquiera de las áreas del cerebro”. (p.52) Se requiere que la persona a la que se le castigue con una condena haya actuado con culpabilidad, situación que no ocurre con los inimputables, “a quienes no se les puede realizar ningún juicio de reproche, toda vez que o no comprendieron su ilicitud o no pudieron determinarse de acuerdo a dicha comprensión”. (Rojas, 2013, p. 44)

Frente a su evolución en Colombia, se debe mencionar que inicialmente, en el Artículo 29 del Código Penal de 1936, se establecía que las sanciones se aplicarían cuando el agente se encontrara en “estado de enajenación mental” o padeciera de “grave anomalía psíquica”. Este

enfoque era más restrictivo y limitado en su alcance, ya que se centraba en situaciones extremas y no consideraba de manera amplia las diversas condiciones de salud mental que pueden afectar la capacidad de una persona para comprender la ilicitud de sus acciones.

Sin embargo, el Artículo 31 del Código Penal de 1980 (Decreto 100 de 1980) amplió la definición al incluir “inmadurez psicológica” y el “trastorno mental” como factores que podrían eximir de responsabilidad penal. Esta modificación presentó un avance importante al reconocer que los trastornos mentales no necesariamente tenían que ser extremadamente graves para afectar la capacidad de comprensión de una persona.

A pesar de la amplia variedad de teorías que existen en el campo de la responsabilidad penal que abordan de alguna manera la inimputabilidad, es importante destacar que esta investigación se enfocó en un análisis más detallado y riguroso de algunas teorías que se consideran especialmente relevantes en el contexto de la responsabilidad penal por trastorno mental transitorio. Algunas de esas teorías que se abordan con mayor énfasis son la teoría de la imputación, la teoría de la inimputabilidad y la teoría de la culpabilidad.

En cuanto a la aplicación de algunas de estas teorías, se menciona que se erige como un pilar fundamental en la comprensión y desarrollo de la responsabilidad penal de las personas que padecen trastornos mentales transitorios. También es claro que no existen teorías propias de la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales transitorios, son teorías generales del derecho penal, y algunas de ellas pueden ser aplicables en contextos de trastornos mentales transitorios.

Asimismo, la aplicación de teorías se convierte en un instrumento esencial para comprender la dinámica de la culpabilidad, la imputabilidad y la inimputabilidad en Colombia. Además, el uso de teorías y conceptos doctrinales permite establecer criterios claros y objetivos para la interpretación y aplicación de las normas penales, lo que contribuye a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos fundamentales de las personas (Sandoval, 2003, p. 16).

Entre las teorías generales del derecho penal más relevantes, que se aplican en este contexto, se encuentra la teoría de la culpabilidad, la teoría de la imputación objetiva, la teoría de la inimputabilidad, la teoría de la causalidad, la teoría de la peligrosidad, la teoría de la atribución de responsabilidad, la teoría de los elementos negativos del tipo, la teoría de la tipicidad indiciaria,

la teoría de la tipicidad conglobante y la teoría del delito, entre otras. Cada una de estas teorías ofrece un enfoque específico para analizar diferentes aspectos de la responsabilidad penal.

Cuando un individuo se considera inimputable debido a una de las causales establecidas en el sistema penal colombiano, no está sujeto a las sanciones previstas para el delito cometido, ya que la responsabilidad penal requiere la presencia de elementos como la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad. Sin embargo, Oviedo (2014, p. 66-67) menciona que en el marco dualista de nuestro sistema de justicia penal [pena y medidas de seguridad], el inimputable no enfrenta una pena, sino que se le aplica una medida de seguridad. Esto refleja la importancia de considerar la capacidad mental de un individuo al abordar su responsabilidad penal y relata la diferencia entre la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en nuestro sistema legal.

2.2 Causas que Produjeron Cambios en el Desarrollo Legal de la Inimputabilidad por Trastorno Mental.

Ahora, las causas que han llevado a la aplicación de distintas teorías sobre la inimputabilidad en Colombia son diversas y multifacéticas, dentro de ellas se encuentran: la evolución de la ciencia, la medicina, la psicología y la psiquiatría; el reconocimiento de los derechos humanos, la dignidad de las personas con trastornos mentales y la evolución social y cultural. En primer lugar, la evolución de la ciencia, la medicina, la psicología y la psiquiatría ha proporcionado una base sólida para comprender las complejidades de la mente humana y su relación con la capacidad de comprender la ilicitud de las acciones (Oviedo, 2008, p. 57). Sobre esto, la Corte Suprema de Justicia de Colombia en Sentencia SP 2649-2022 menciona que la “opinión psiquiátrica es la mejor evidencia de un trastorno mental”. De igual manera, Harbottle (2017) menciona que la evaluación de la capacidad de culpabilidad requiere un enfoque interdisciplinario que abarque no solo el derecho, sino también las disciplinas mencionadas. (p. 107).

Asimismo, el reconocimiento de los derechos humanos y la dignidad de las personas con trastornos mentales ha desempeñado un papel fundamental en esta evolución. La comunidad internacional y las normas internacionales han subrayado la importancia de tratar de manera justa y equitativa a las personas con enfermedades mentales, incluidas aquellas que pueden ser

imputables en virtud de trastornos mentales transitorios. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, tiene como propósito asegurar la protección y la equidad de derechos para todas las personas, sin importar su origen o circunstancia.

La evolución social y cultural también se considera una causa que ha llevado a la aplicación de distintas teorías penales, y es que, en otros tiempos, gran parte de la sociedad le asignaba consecuencias demoníacas o satánicas a la consumación de un hecho punible por parte de una persona que sufrió algún tipo de alteración psicológica. Es así como Herrero (2022) menciona que:

La sociedad, al tener una escasa o demasiada conciencia de la enfermedad dificulta la reeducación y reinserción social de este colectivo debido, en la mayoría de los casos a las connotaciones sociales negativas y con gran estigmatización que este colectivo sufre por parte de la sociedad. (p. 25-26)

La jurisprudencia y las decisiones judiciales más relevantes de los tribunales colombianos, especialmente de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, han desempeñado un papel importante en la interpretación y aplicación de las teorías relacionadas con la responsabilidad penal. Sentencias como la SP 567/2022, la SP 4629/2022, la SP 070/2019, la C-107/2018 y la providencia de la Corte Suprema de Justicia del 13 de octubre de 1982, entre otras, que abordan casos relacionados con trastornos mentales han contribuido a establecer precedentes y aclarar el enfoque legal en esta área.

Igualmente, se considera una de estas causas, la no estigmatización de los trastornos mentales; y es que la sociedad, como se mencionó anteriormente, ha avanzado en este aspecto, lo que, de alguna manera, ha llevado a una mayor aceptación de que estas condiciones pueden influir en el comportamiento sin necesariamente indicar un peligro constante. De la misma manera, el enfoque en la rehabilitación y reinserción se considera otra causa que ha contribuido a la aplicación de las teorías anteriormente mencionadas, y es que la evolución en las concepciones de justicia penal ha llevado a un mayor énfasis en la rehabilitación y reinserción de los infractores en lugar de simplemente castigarlos. Se debe garantizar que las personas con trastornos mentales transitorios tengan acceso a tratamientos y programas de rehabilitación en lugar de enfrentar penas severas.

La combinación de factores sociales, científicos, jurídicos y culturales han impulsado una evolución en la forma en que el sistema legal aborda la responsabilidad penal.

Para finalizar, se debe mencionar que estas causas son realmente diversas y multifacéticas, lo que subraya la importancia de abordar este fenómeno desde múltiples perspectivas. A lo largo de este acápite, se ha buscado proporcionar una comprensión sólida de los conceptos fundamentales de la imputabilidad e inimputabilidad, ya que se consideraba esencial para abordar con precisión las causas que han dado forma a la aplicación de las diferentes teorías específicas en el contexto de la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales transitorios.

Si bien no se abordan exhaustivamente cada una de las teorías citadas, estas ofrecen un enfoque específico para analizar diferentes aspectos de la responsabilidad penal, desde la capacidad de comprensión de un individuo hasta la relación causal entre su trastorno mental y la comisión del delito.

3. Consideraciones Doctrinarias y Jurisprudenciales de la Responsabilidad Penal de las Personas con Trastornos Mentales Transitorios en Colombia.

En Colombia, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han emitido diversas reflexiones y decisiones sobre este tema, lo que ha generado un debate doctrinario y jurisprudencial en torno a la inimputabilidad por trastorno mental. Expertos en la materia han aportado sus conceptos y opiniones sobre la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales transitorios. En este contexto, la selección de la jurisprudencia y doctrina se basó en criterios que abarcaron la relevancia de los casos, su impacto en la legislación nacional, así como la calidad y profundidad de los análisis legales y médicos ofrecidos.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia en Sentencia SP 567-2022, citando la Sentencia C-107/2018 de la Corte Constitucional de Colombia, menciona que el trastorno mental puede dividirse en dos categorías, la primera corresponde a los trastornos mentales transitorios con base patológica, y la segunda, trastornos mentales transitorios sin base patológica.

Algunos tribunales, jueces, abogados, doctrinantes y expertos en la materia sostienen que el trastorno mental transitorio sin base patológica debe ser de corta duración y de alta intensidad, que vulnere las funciones cognitivas y volitivas del individuo, y que ceda fácilmente con

tratamiento e incluso pueda autolimitarse y remitir sin dejar huellas en el psiquismo del sujeto (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009, p. 14). Oviedo (2008, p. 63) menciona que no causa alteraciones en el individuo y que se puede entender como un trastorno mental sin secuelas o que no tiene su origen patológico subyacente.

Otros consideran que el trastorno mental transitorio con base patológica debe ser una “alteración mental severa que se genera en una disfunción biológica o de personalidad, de representación aguda o crónica episódica” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009, p. 14) que afecta significativamente las capacidades cognitivas y volitivas del individuo. Este trastorno puede tener una base patológica identificable, como una enfermedad o trastorno mental diagnosticado clínicamente. Se caracteriza por ser de corta duración y de alta intensidad.

El trastorno mental transitorio, como lo menciona Criollo, Mogrovejo & Durán (2019) citando a De la Espriella (2014) y Verde & Alvarado (2006) se caracteriza por una “alteración mental como consecuencia [de] factores internos y externos, se presenta de manera brusca e inesperada, suprimiendo momentáneamente la capacidad de autodeterminación, cesa una vez desaparecido el conflicto sin dejar secuelas [y], el sujeto logra volver a su condición inicial”. (p. 207)

Desde la perspectiva doctrinaria, existieron divergencias notables en cuanto a la definición y aplicación de la inimputabilidad en casos de trastornos mentales transitorios. Algunos autores argumentan que conceder la inimputabilidad en situaciones de trastornos mentales transitorios podría abrir la puerta a abusos y exenciones injustificadas de responsabilidad penal. Mantilla (2008, p. 18) afirma que el positivismo o escuela positiva del derecho penal, niega los enfoques clásicos y, como consecuencia, la imputabilidad para esta escuela era la consecuencia de la actividad psicofísica del individuo, cualquiera que sea su condición personal, fueren cualesquiera las condiciones físico-psíquicas en que se encontrara en el momento de la realización del hecho punible. En consideración, el mismo autor menciona que con la perspectiva positivista, se puede inferir que, para este enfoque jurídico, la responsabilidad penal era aplicable a todas las personas, conforme a lo que denominaron “responsabilidad legal”. Bajo esta premisa, tanto a los individuos considerados imputables como a aquellos clasificados como inimputables se les asignaba medidas punitivas, aunque variaron las penas en su naturaleza.

Sin embargo, Agudelo (2022) afirma que la escuela positivista introdujo la noción de sujetos inimputables en el ámbito legal, imponiendo sanciones basadas en su peligrosidad más que en el delito concreto. Esta peligrosidad no se deriva del acto en sí, sino más bien de la percepción de la persona como potencialmente peligrosa, lo cual trasciende la evaluación del acto delictivo.

Reyes Echandía (1984) citado por Mantilla (2008, p. 18-19) indica que el planteamiento positivista ha sido objeto de crítica, señalando que la posición de Enrico Ferri, jurista de la escuela positivista italiana, que aboga por la no distinción entre imputables e inimputables en el derecho penal, y en su lugar propone la diferenciación basada en el grado de peligrosidad (teoría de la peligrosidad) de los individuos, no sólo yerra al confundir el ámbito del derecho penal con el de la criminología, sino que también pasa por alto un hecho científico y experimentalmente comprobado; que entre aquellos que cometen acciones tipificadas como delitos según la ley, se pueden identificar dos categorías significativas. Una de ellas comprende a aquellos individuos que, al momento de cometer el acto, presentaban trastornos psicósomáticos o eran psicológicamente inmaduros, mientras que la otra engloba a aquellos que carecían de tales “anormalidades” y exhibían una personalidad ya desarrollada en sus aspectos intelectuales, emocionales y volitivos.

Sobre esto, Rojas (1942, p. 445) parte de las ideas de Carrara al argumentar que la imputabilidad se compone de tres elementos: la imputación física, que es la realización personal del acto, la imputación moral, que es derivada de la voluntad de cometer el acto, y la imputación legal, que se refiere a que el acto esté contemplado en la ley penal (hoy, antijuricidad). Rojas menciona que, en los casos de enfermedad mental, no existe una anormalidad psíquica, lo que hace imposible la imputación a nivel moral, ya que la voluntad de cometer el acto delictivo está ausente. En la misma línea, Vargas (1983, p. 327) comparte esta perspectiva y destaca que la consecuencia de la “anormalidad” psíquica debe ser la incapacidad de adaptación social.

En contraposición, una corriente jurisprudencial más amplia defiende una interpretación más flexible de la inimputabilidad. Al respecto la Corte Constitucional de Colombia menciona en la Sentencia C-107/2018 que “existen notables diferencias entre los imputables y los inimputables que hacen que no pueda aplicárseles el mismo tratamiento penal”, y que “no habrá lugar a imponer ninguna medida de seguridad cuando el trastorno mental sea transitorio y sin base patológica, pues el inimputable no tendrá necesidad de tratamiento”.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido una fuente importante de desarrollo en este tema. En Sentencia de Casación SP 070-2019 ha dicho que al evaluar la inimputabilidad de un individuo según lo establecido por el legislador en el artículo 33 del Código Penal, se requiere demostrar la presencia de una alteración mental de gran gravedad y profundidad que afecte las áreas cognitivas, volitivas y afectivas.

No cualquier trastorno mental resta culpabilidad al autor de un acto; es necesario que dicho trastorno tenga un impacto significativo en los procesos cognitivos y volitivos del individuo, impidiéndole actuar libremente debido a una comprensión inadecuada del valor de sus acciones.

No obstante, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-107/2018 afirma que:

Si la inimputabilidad proviene exclusivamente de trastorno mental transitorio sin base patológica, o si se trata de trastorno mental transitorio con base patológica y esta desaparece antes de proferirse la sentencia, no habrá lugar a la imposición de medidas de seguridad.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que la persona que padece un trastorno mental debe ser sometida a una evaluación psiquiátrica y que el informe pericial debe ser valorado por el juez para determinar la imputabilidad o inimputabilidad del acusado. Es así como Terán-Carrillo (2020, p. 393), citando a la Corte Suprema de Justicia, menciona que “lo que importa en la declaración judicial, no es tanto el origen de la alteración bio-psíquica, sino su relación con la acción o conducta realizada”, y De la Espriella (2014, p. 15) menciona que en la mayoría de las situaciones, la opinión predominante en la doctrina jurídica es que la identificación de un trastorno mental y su categorización deben ser realizadas por un perito médico, empleando métodos precisos respaldados por la comunidad científica.

Leídas sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, de la Corte Suprema de Justicia y posiciones de doctrinantes como Alfonso Reyes Echandía, Luis Carlos Pérez, Rodolfo Mantilla Jácome, Fernando Velásquez Velásquez, Nódier Agudelo Betancur y muchos otros juristas, se menciona que la doctrina en Colombia ha sostenido que la configuración de la imputabilidad por trastorno mental debe cumplir con ciertos requisitos para ser reconocida. Se considera que el trastorno mental debe ser de tal magnitud que afecte la capacidad de comprensión o determinación del individuo al momento de cometer el delito. Además, se requiere que exista un nexo causal entre el trastorno mental y la conducta delictiva.

La posición mayoritaria de la doctrina también ha señalado que la inimputabilidad por trastorno mental no puede ser utilizada como una excusa generalizada para eximir de responsabilidad penal a cualquier persona que presente algún tipo de trastorno mental. Se ha establecido que la determinación de la inimputabilidad es competencia exclusiva del juez, quien debe tomar en cuenta el dictamen del médico especialista, aunque este dictamen no es vinculante.

Se ha argumentado que las medidas de seguridad aplicadas a los inimputables no tienen como fin la retribución por el hecho antijurídico, sino la prevención de futuras violaciones de las reglas de convivencia social. Estas deben ser proporcionales y no pueden ser indefinidas en el tiempo, ya que la recuperación de la libertad de los inimputables está condicionada al restablecimiento de su capacidad psíquica.

Dentro de la diversidad de opiniones doctrinarias que han influido en la interpretación de la legislación en materia penal, se ha destacado la distinción entre trastornos mentales transitorios con base patológica y sin base patológica, subrayando que la consideración de la duración y la gravedad de estos trastornos no debe ser el único criterio para determinar la responsabilidad penal.

Para finalizar, el análisis de los criterios jurídicos, las teorías y los desarrollos jurisprudenciales ha permitido una comprensión más profunda de la responsabilidad de las personas inimputables por trastorno mental. Las adaptaciones legales reflejan una sensibilidad creciente hacia las complejidades de la salud mental y han contribuido a un sistema de justicia penal más equitativo. Además, este análisis ha destacado la importancia de considerar tanto las dimensiones médicas como legales al abordar la responsabilidad penal. Las decisiones judiciales, enmarcadas en estas teorías y criterios, han proporcionado un enfoque integral hacia las personas que tienen algún trastorno mental transitorio en Colombia.

Conclusiones

El presente estudio ha proporcionado una visión contextualizada del desarrollo histórico de la responsabilidad penal de las personas con trastorno mental transitorio en Colombia. Desde los primeros registros escritos encontrados en la Biblia hasta las complejidades legales actuales, se ha observado cómo la percepción y el tratamiento de las personas con trastornos mentales han evolucionado a lo largo de los siglos.

Desde la época de la inquisición hasta la edad media, y desde la época colonial en Colombia hasta los desarrollos modernos en la legislación penal, se ha rastreado la transformación de las actitudes sociales y legales hacia las personas con trastornos mentales. Las leyes han pasado de la exclusión y el castigo a un enfoque más comprensivo y humano, en gran parte gracias a la evolución de la ciencia médica, la psicología y la psiquiatría. Estos avances han llevado a un mayor entendimiento de los trastornos mentales y, por ende, a una reevaluación de la responsabilidad penal de las personas que los padecen.

Se ha trazado una línea temporal que abarca desde las concepciones religiosas de la antigüedad hasta la época contemporánea, evidenciando una transformación significativa en la percepción y el tratamiento de los trastornos mentales. Inicialmente, se atribuían a causas sobrenaturales o castigos divinos, pero a lo largo del tiempo se han reconocido cada vez más como condiciones médicas y psicológicas que requieren un enfoque integral.

En cuanto a los criterios jurídicos abordados, se ha analizado los factores que los conforman: la capacidad para comprender la ilicitud del acto, la capacidad para actuar de acuerdo con esa comprensión, los dictámenes médicos y psiquiátricos, la duración y persistencia del trastorno, y el nexo causal entre el trastorno y el delito. Estos criterios, a menudo complejos y delicados, han sido objeto de análisis en este estudio, revelando la intersección entre la ley y la psicología en la determinación de la responsabilidad penal.

En relación con las teorías de la imputabilidad y la inimputabilidad, se ha explorado diversas perspectivas, desde la teoría de la culpabilidad hasta la teoría de la atribución de la peligrosidad. Estas teorías, que han evolucionado a lo largo del tiempo, han sido cruciales para entender cómo los sistemas legales han abordado la cuestión compleja de la responsabilidad penal en casos de trastornos mentales transitorios.

Asimismo, se ha examinado las causas que han producido cambios significativos en el desarrollo legal de la inimputabilidad por trastorno mental. La influencia de los derechos humanos, el reconocimiento de la dignidad de las personas con trastornos mentales, así como los avances en la ciencia y la medicina, han sido factores determinantes en esta evolución legal. La jurisprudencia y las decisiones judiciales también han desempeñado un papel crucial al establecer precedentes y pronunciamientos que han guiado el tratamiento legal de las personas con trastornos mentales. Las

normativas internacionales y nacionales han reforzado la necesidad de abordar esta cuestión desde una perspectiva de derechos humanos.

En términos de las consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales, se ha observado cómo la escuela clásica positivista del derecho penal, que concebía la responsabilidad penal como universal, ha evolucionado hacia un consenso más idóneo pero complejo. Este consenso se ha forjado a través de la combinación de la experiencia doctrinal y la interpretación jurisprudencial de doctrinantes en el campo de la responsabilidad penal. Estas perspectivas han enriquecido el debate y han contribuido a una comprensión más completa de los aspectos médicos y legales relacionados con la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales transitorios.

En última instancia, este trabajo subraya la necesidad continua de tener una comprensión profunda e integral de la responsabilidad penal de las personas con trastorno mental transitorio. A medida que el entendimiento de la mente humana y su complejidad sigue progresando, es fundamental que las leyes y los pronunciamientos legales se adapten para reflejar esta evolución. Solo a través de un enfoque eficiente y metódico se puede garantizar un sistema legal que sea verdaderamente justo y humano para todas las personas, independientemente de su estado de salud mental.

Referencias

- Acevedo Rincón, M. E. (2001). *Evolución histórica de los códigos penales y procedimiento penal colombiano* [Tesis de Posgrado, Especialización, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario]. E-docUR. https://doi.org/10.48713/10336_11992
- Agudelo Betancur, N. (2017). La problemática de la inimputabilidad en la vieja y en la nueva jurisprudencia. *Nuevo Foro Penal*, 12(18), 245–271. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4605>
- Agudelo Betancur, J. N., (2022). *Inimputabilidad y responsabilidad penal* (4.º ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://acortar.link/gCfrsB>
- Albino Serpa, D. (2023). *La justicia penal y los inimputables por trastorno mental en Colombia: las fallas que acarrearán injusticias* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Universidad Nacional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/84449>
- Alvarado B, L. J., & García, M., (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens: Revista Universitaria de Investigación*, (9)2, 187-202. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3070760>
- Arias Madrigal, D.M. (2002). El trastorno mental transitorio y sus consecuencias en la imputabilidad: con especial referencia al trastorno de estrés post-traumático y la violencia doméstica. *Latinoamericana de Derecho Médico y Medicina Legal*, 7 (2), Dic. 2002- 8(1), Jun. 2003, 141-156. <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v7-8n2-1/17Arias.pdf>

- Balcázar Nawa, P., González-Arratia López-Fuentes, N. I., Gurrola Pena, G. M., & Moysén Chimal, A., (2015). Investigación Cualitativa. Repositorio institucional, Universidad Autónoma del Estado de México. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/21589>
- Bernal Pinzón, J. (2016). Imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad. *Nuevo Foro Penal*, 12(56), 251-273. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4033>
- Bernate Ochoa, F, & Sintura Varela, F.J. (Eds.). (2019). Código Penal de la Nueva Granada: Espedido por el Congreso en sus sesiones de 1837 (Primera edición). *Editorial Universidad del Rosario*. <https://doi.org/10.12804/cp9789587843811>
- Bernate Ochoa, F, & Sintura Varela, F.J. (Eds.). (2019). Decreto Número 100 de 1980. 23 de enero de 1980 por el cual se expide el Nuevo Código Penal (Primera edición). *Editorial Universidad del Rosario*. <https://doi.org/10.12804/cp9789587843842>
- Bernate Ochoa, F, & Sintura Varela, F.J. (Eds.). (2019). Ley 95 de 1936 (Abril 24): Sobre Código Penal (Primera edición). *Editorial Universidad del Rosario*. <https://doi.org/10.12804/cp9789587843873>
- Botero Bernal, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 2(4), 109-116. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>
- Clausó García, A., (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista general de información y documentación*, 3(1), 11-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=902724>
- Código Penal Colombiano de 1936. [CP]. Ley 95 de 1936. Art. 29. Abril 24 de 1936 (Colombia).
- Código Penal Colombiano de 1980. [CP]. Decreto 100 de 1980. Enero 23 de 1980 (Colombia).
- Código Penal. [CP]. Ley 599 del 2000. Art. 33. Julio 24 del 2000 (Colombia).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Artículo 1°. 18 de julio de 1978.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-107/2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Octubre 31 de 2018).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-107-18.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. SP 070-2019. Radicación N°. 49047. Aprobado acta n° 15. (M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Enero 23 de 2019).

[https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jun2019/SP070-2019\(49047\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jun2019/SP070-2019(49047).pdf)

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. SP 2649-2022. Radicación N°. 54044. Aprobado acta n° 171. (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya; Julio de 2022).

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/08/SP2649-2022.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. SP 567-2022. Radicación N°. 52207. Aprobado acta n°. 43. (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya; Marzo 02 de 2022).

[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2022/SP567-2022\(52207\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2022/SP567-2022(52207).pdf)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Acta número 77 (M.P. Alfonso Reyes Echandía; Octubre 13 de 1982).

[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CLXX%20n.%202408%20\(1982\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CLXX%20n.%202408%20(1982).pdf)

Criollo Orellana, C. F., Mogrovejo Rivas, R. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP.

Revista Conrado, 15(68), 203-213.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/15148>

De La Cuesta Benjumea, C., (2017). El valor de la bibliografía en la investigación cualitativa.

Cultura de los cuidados, 21(48). <https://doi.org/10.14198/cuid.2017.48.22>

De La Espriella Carreño, C.O., (2013). *El trastorno mental transitorio con y sin base patológica:*

una revisión desde la medicina legal y el derecho [Tesis de Pregrado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional Séneca. <http://hdl.handle.net/1992/26130>

De la Pava García, S., & Zapata Mondragón, J. J., (2021). *Inimputabilidad para las personas con*

trastorno mental en los casos de responsabilidad penal en Colombia. [Trabajo de grado, Unidad Central del Valle del Cauca]. Repositorio Institucional - Unidad Central del Valle del Cauca. <http://hdl.handle.net/20.500.12993/3136>

Donna, E.A., (1998). Capacidad de culpabilidad o imputabilidad. *Revista Jurídica de la*

Universidad de Palermo, 3(1), 45-57. <http://dspace.palermo.edu/dspace/handle/10226/355>

Galeano Marín, M. E., & Aristizábal Salazar, M. N. (2008). Cómo se construye un sistema

categorial. *Estudios De Derecho*, 65(145), 161–188. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.848>

Garrido Elizalde, Patricia. (2017). La locura en la Edad Media La sotie. Una puesta en escena.

Revista Carta Psicoanalítica. Psicoanálisis en México y en el mundo, 10 (2007). <http://www.cartapsi.org/new/917-2/>

Gaviria Trespacios, J. (2005). La inimputabilidad: Concepto y alcance en el código penal

colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 26-48. Elsevier. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005

Gisbert Calabuig, J.A. (1998). *Medicina legal y toxicología* (5° ed., Vols. 1). Elsevier.

- Gutiérrez Villate, J. (2021). La inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal de la Ley 906 de 2004 [Tesis de Pregrado, Universidad de los Andes]. *Repositorio Institucional Séneca*. <http://hdl.handle.net/1992/53284>
- Harbottle Quirós, F., (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. *Revista de la Facultad De Derecho*, (42), 105-131. <https://doi.org/10.22187/rfd201715>
- Herrero Álvaro, C., (2022). Impacto de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la categoría de la inimputabilidad. [Tesis de Grado de Seguridad Pública y Privada, Universidad Miguel Hernández de Elche]. *Repositorio RediUMH*. <https://hdl.handle.net/11000/28807>
- Hormazábal Malarée, H., (2005). UNA NECESARIA REVISIÓN DEL CONCEPTO DE CULPABILIDAD. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 18(2), 167-185. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502005000200008>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009). Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas Forenses sobre Capacidad de Comprensión y Autodeterminación. Versión 01, diciembre de 2009. <https://acortar.link/qDuZc>
- Maldonado R., (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. Universidad de Concepción. <http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.1.3368.5363>
- Mantilla Jácome, R., (2008). La imputabilidad y la inimputabilidad penal. Segunda edición. *Leyer*
- Méndez, M. Á. (2017). La Inquisición y transgresiones diversas: ¿Locura, posesión demoníaca, visión aberrante o enfermedad?. *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, (36), 62-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6030328>

- Montero Caldas, A. M. (2016). *Hacia una crítica socio-jurídica de la inimputabilidad sobre trastornos mentales en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás. <https://hdl.handle.net/11634/1876>
- Oviedo Pinto, M. L. (2014). Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia. *Revista Vía Iuris*, (6), 55-69. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/59>
- Pérez S., J. F., (1998). Elementos para una teoría de la lectura. *Revista Colombiana de Psicología*, (7), 239-244. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/16071>
- Rodríguez Bello, L. I., (2004). El modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa. *Revista Digital Universitaria*, Universidad Nacional Autónoma de México. 5(1), 2-18. <https://ru.tic.unam.mx/handle/123456789/695>
- Rojas Salas, J. M. (2013). La inimputabilidad y el tratamiento del disminuido psíquico en el proceso penal. *Revista Derecho Penal Y Criminología*, 34(97), 43-64. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3868>
- Rojas, N. A. (1942). Medicina legal. (5° ed.). *El Ateneo*.
- Salaverry, Oswaldo. (2012). La piedra de la locura: inicios históricos de la salud mental. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 29(1), 143-148. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342012000100022&lng=es&tlng=es.
- Sandoval Fernández, J., (2003). Causales de ausencia de responsabilidad penal. *Revista de Derecho*, (19), 1-18. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85101901>
- Terán-Carrillo , W. G. (2020). La culpabilidad en la teoría del delito. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 5(18), 386-408. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i18.224>

Trujillo Amaya, J. F., (2007). STEPHEN TOULMIN: Los usos de la argumentación Traducción de María Morrás y Victoria Pineda, Ed. Península Barcelona, 2007. pp. 330. *Praxis Filosófica* , (25), 159-168.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882007000200012&lng=en&tlng=es.

Vargas Alvarado, E. (1983). Medicina legal: compendio de ciencias forenses para médicos y abogados (3°ed.). *Lehmann Editores*.